



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

7993/2021

BELLINI, FABIANA INES c/ COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL s/EJERCICIO DE LA ABOGACIA - LEY 23187 - ART 47

Buenos Aires, de octubre de 2021.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que la Sala II del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal mediante Sentencia nro. 5511 del 10/10/2019 impuso a la abogada Fabiana Inés Bellini una multa de \$20.000 –prevista en el art. 45 inc. c) de la Ley 23.187- por haber infringido los artículos 6º inc. e) y 44 incs. e), g) y h) de la Ley 23.187 y 19 incs. a) y f) del Código de Ética.-

II.-Que el 26/4/2021 la actora interpuso recurso de apelación por ante esa Sala, el que fue contestado por el CPACF el 26/6/2021. El 29/6/2021 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que en su presentación ante esta Sala, la defensora de la Dra. Bellini planteó nuevamente la nulidad de la intervención de la Vicepresidente de la Sala II del Tribunal de Disciplina del CPACF, como así también que la aplicación de la sanción a la Dra. Bellini resulta improcedente en la medida en que no ha sido notificado fehacientemente y rechaza que la infracción imputada sea grave.-

IV.-Que respecto del primer agravio de la demandada referido a la nulidad rechazada por el Tribunal de Disciplina, cabe señalar que del Reglamento de Procedimientos aprobado por la Asamblea de Delegados del CPACF el 11/12/2008, no surge de manera expresa que un auto como el del 24/10/2018 obrante a fs. 51 de las actuaciones y suscripto por la Vicepresidente 1º, deba ser firmado por el tribunal en pleno. Por otra parte, el artículo 10 del referido reglamento determina que formulado el descargo de la imputación o vencido el plazo



para hacerlo: “Si encontrare mérito el tribunal por resolución fundada de la mayoría simple de sus miembros resolverá...”. En consecuencia, una razonable interpretación de los artículos antes transcritos permite afirmar que la decisión de fs. 51 que la actora tacha de nula, resulta ajustada a derecho y formalmente válida, por lo que corresponde confirmar en este punto la decisión apelada.-

V.-Que en cuanto a la presunta inconducta de la Dra. Bellini, surge del decisorio del Tribunal de Disciplina que la citada letrada inició oportunamente, por ante la justicia civil, la causa “Pini, María Silvina c/ Tarrab, Víctor Daniel s/ Ejecución de alimentos”.-

Como en forma correcta lo pone de manifiesto el Tribunal de Disciplina: “...lo que queda evidenciado de las constancias de autos es el abandono que se produjo en los autos ‘PINI, MARÍA SILVINA c/ TARRAB, VÍCTOR DANIEL S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS’ (EXPTE NRO. 58272/2007/01), los cuales han quedado paralizados. La acción finalmente se volvió a impulsar gracias a que la denunciante cambió de abogado...De la compulsa de las constancias de cargo se puede advertir que la letrada no actuó con la mínima diligencia esperable, lo que motivó que el proceso se paralizara en razón de su obrar omisivo”.-

VI.-Que aquel proceder resulta sin dudas grave respecto de la conducta que se le debe exigir a todo letrado en el ejercicio de su profesión, por lo que la aplicación de una sanción de multa de \$20.000 se observa adecuada y razonable.-

VII.-Que por lo demás, el agravio referido a que la letrada Bellini no haya podido ser notificada tampoco resulta atendible en la medida en que es su obligación mantener actualizado su domicilio como abogada colegiada.-

VIII.-Que por las razones antes expuestas, corresponde rechazar el recurso de la parte actora y confirmar la resolución sancionatoria del 10/10/2019; con costas (art. 68 del CPCCN).

ASÍ VOTO.-





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany adhiere al voto que antecede.-

El Juez de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy no suscribe por encontrarse de licencia (art. 109 Reglamento para la Justicia Nacional).

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de la parte actora y confirmar la resolución sancionatoria del 10/10/2019; con costas (art. 68 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani

Jorge F. Alemany

